

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**28112** ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para la promoción al Grado de Ascenso de Abogados fiscales, Grado de Ingreso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la norma sexta de la Orden de 9 de julio de 1984 por la que se convocan pruebas selectivas para la promoción al Grado de Ascenso de Abogados fiscales, Grado de Ingreso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar dichas pruebas quede constituido de la siguiente forma:

Presidente: Excmo. señor don Miguel Montoro Puerto, Fiscal de Sala del Tribunal Supremo, Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional.

## Vocales:

Ilustrísimo señor don Rafael Rojo Urrutia, Fiscal, Teniente fiscal inspector.

Señor don Miguel Angel Torres Morato, Abogado fiscal, Grado de Ascenso, Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilustrísimo señor don Siro Francisco García Pérez, Magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Ilustrísima señora doña Emilia Casas Baamonde, Catedrática de Derecho del Trabajo de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilustrísimo señor don Emilio Octavio de Toledo, Catedrático de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

Secretario: Señor don José Luis Albacar Rodríguez, Letrado del Cuerpo Superior de Letrados del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**28113** ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se amplía el plazo fijado en la base 6.3 de la Orden de convocatoria de 9 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 22) del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la asignatura de «Música».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de los dos Tribunales calificadoros del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, de «Música», en el sentido de que el plazo fijado en la base 6.3 de la Orden de convocatoria de 9 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 22) sea ampliado hasta el 31 de enero de 1985, y en consideración a los motivos expuestos en dicha propuesta.

Este Ministerio ha dispuesto que el plazo de terminación de la fase de oposición al que se refiere la base 6.3 de la Orden de 9 de agosto sea ampliado hasta el 31 de enero de 1985.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, a partir de su publicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1984), el Director general de Personal y Servicios, Felicitísimo Muriel Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**28114** ORDEN de 20 de diciembre de 1984 por la que se convocan los concursos de traslados, general, restringido y preescolar, para Profesores de EGB.

Ilmo. Sr.: Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Centros de EGB en régimen ordinario de provisión deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo 8.º del Decreto de 18 de enero de 1957, artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos, con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo del ciclo de los mismos. Por ello, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se establece el procedimiento aplicable a los concursos de traslados en los Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

## I. CONVOCATORIA DE TRASLADOS

Uno.—Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Centros públicos de Preescolar y EGB que corresponden a este medio, en el territorio nacional con excepción de Cataluña, País Vasco, Galicia, Andalucía, Canarias y Comunidad Valenciana, cuyos Organismos competentes convocarán por separado análogos concursos para sus territorios:

A) Concurso general, en el que las vacantes se agrupan en dos modalidades: a) localidades de censo superior a 5.000 habitantes; b) localidades de censo inferior a 5.000 habitantes.

B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

C) Concurso para unidades de educación Preescolar (maternales y párvulos).

## II. NORMAS GENERALES

Dos.—Están obligados a concursar por el turno voluntario del concurso general los Profesores sin destino definitivo y los que procedan de las situaciones de excedencia forzosa y suspensión. Asimismo estarán obligados a concursar por el mismo turno y concurso los que, estando actualmente en la situación de supernumerario, hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Todos estos Profesores, en el caso de no participar en este concurso o no alcanzarse vacantes entre las solicitadas, serán destinados de oficio en la forma que se menciona en el apartado 1.2 del número 34 de la presente convocatoria.

Los Profesores que, no estando en ninguno de los supuestos contemplados en el apartado anterior, deseen participar voluntariamente en los concursos de traslados deberán acreditar en todo caso su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo durante, al menos, dos años en el Centro desde el que participan. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

Los excedentes voluntarios que deseando participar estén en condiciones de reintegrarse al servicio activo deberán asimismo acreditar su permanencia durante, al menos, dos años, como funcionarios de carrera del Cuerpo de EGB, en servicio activo y con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación.

Tres.—Las vacantes a proveer en los concursos que se convocan por la presente son las producidas hasta el 1 de septiembre de 1984, conforme determina el Decreto de 18 de octubre de 1957.

En los referidos concursos se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los mismos en localidades que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose según rotación reglamentaria, a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La producida por Profesor que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en estos concursos.

Cuatro.—Las vacantes anunciadas en estos concursos lo son para su provisión indistintamente por Profesor o Profesora y, en consecuencia, se adjudicarán, dentro de cada turno, al concursante de mejor derecho.

Cinco.—De acuerdo con lo dispuesto en la norma 10 de la Orden ministerial de 5 del actual («Boletín Oficial del Estado» del 18), el número de vacantes por provincia, que podrán ser adjudicadas a concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convo-